



Poder Judicial de la Nación

F

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN
22000059903286**



TRIBUNAL: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ONTEIRO CARLOS NESTOR, MARTIN FEDERICO
LOMBARDO
Domicilio: 20314194099
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	3001006/1990				ELE	S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PARTIDO DEMOCRATA Y OTRO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO, A fs. 5100/5106 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, 21 de octubre de 2022.

Fdo.: LILIANA ADAMO, Prosecretaria Electoral



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3001006/1990 “PARTIDO DEMOCRATA Y OTROS/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”- LS

Señor Juez:

Conforme a lo ordenado a fs. 5035 vta., hago saber a VS que, conforme se indicara 4891/4892, surge de la copia del Acta n° 2 de fs. 4975 y vta., que la Mesa Directiva Partidaria se reunió el día 13 de noviembre de 2020, y en uso de sus facultades resolvió, que conforme a la situación de pandemia por el COVID-19 se prorroguen “[...] los mandatos actuales por el plazo de un año a partir de la presente [...]”. Para ello vale aclarar que las elecciones internas partidarias se llevaron a cabo el día 17 de febrero de 2019, habiendo solicitado este Tribunal diversas aclaraciones respecto a la integración de los organismos partidarios. (cfr. fs. 4915/4916).

La Carta Orgánica Partidaria respecto a la duración de los mandatos de sus autoridades dispone en su artículo 5 que “*El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno del partido dura dos años [...]*”.

Que a fs. 4979 y ante lo comunicado por el Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis y la documental adjuntada en autos se tuvo por intervenido al Partido Demócrata de este distrito y por designado en el carácter de interventor al Sr. Carlos Néstor Oteiro DNI 18.057.553. Dicha intervención según lo resuelto por la Convención Nacional vence el día 14 de diciembre de 2022.-

A fs. 4982 vta./4984 y vta. con fecha 8 de julio de 2021 ante los reiterados incumplimientos de la agrupación política de autos en cuanto los procesos de renovación de autoridades partidarias, a la incompleta conformación de la totalidad de los organismos en relación a lo prescripto por su carta orgánica se le solicitó al interventor que sin perjuicio del plazo de intervención dispuesto por el órgano nacional respecto al partido de este distrito y lo establecido por la ley 27.622/2021 en su artículo 2, debía antes del 31 de diciembre de 2021 “[...] acompañar dentro de los cinco (5) días de efectuada –conf. Acordada CNE



#27804531#345842464#20221018115650504

40/213- *la convocatoria a elecciones internas partidarias para renovar la totalidad de los órganos [...]”*. No habiendo el Sr. Interventor dado cumplimiento a dicho requerimiento en el plazo estipulado.

Por otro lado, informo a V.S que a fs. 5046/5047 el interventor partidario presentó el 02/06/2022 una copia del Acta nro. 13/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, mediante la cual dio ingreso a nuevas fichas de afiliaciones partidarias.

En tanto, con el escrito de fs. 5075 del 13/06/2022 adjunta: a fs. 5049 copia del Acta nro. 15/2022 –la que no se encuentra inserta en el Libro rubricado por este Tribunal-, en la cual el interventor, de acuerdo a las facultades conferidas, resolvió modificar la Carta Orgánica atento a que en la misma no se contempla la paridad de género en la elección de las autoridades; a fs. 5050/5059 el texto de la Carta Orgánica modificada, y a fs. 5060/5061 las publicaciones de la misma en un diario de tirada provincial.

Asimismo, a fs. 5062 vta. acompaña nuevamente copia del Acta 15/2022, como así también el texto de la Carta Orgánica modificada todo ello inserto en el libro de Actas y Resoluciones n° 4 de la Convención Provincial, según el folio 1 de la rúbrica adjuntada (fs. 5063/5072).

De la mencionada Carta orgánica podemos observar nuevos artículos incluidos, entre los cuales resaltan los siguientes: **Artículo 4** “El Partido Demócrata establece el sistema democrático interno de gobierno, mediante la elección periódica con participación de los afiliados, y participación de las minorías”.

Artículo 5 “El mandato de todos los miembros de los órganos de gobierno del partido duran cuatro años salvo disposición expresa en contrario de esta Carta Orgánica...”. Modificándose así el artículo anterior en el cual la duración era de dos (2) años.

Artículo 17 “Con una antelación no menor de treinta días antes de cada comicios internos, la Junta de Gobierno, confeccionará y/o solicitará a la justicia electoral con competencia federal, el respectivo padrón de afiliados”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Artículo 19 “Es compatible el desempeño simultáneo como miembro de la **Junta de Gobierno; Convencional Provincial**; Comité de Sección, Tribunal de Conducta y Tribunal Electoral al mismo tiempo. Asimismo como Delegado al Orden Nacional y/o Convencional al Orden nacional en representación del distrito Provincia de Buenos Aires”. Aquí vale señalar que teniendo un órgano la obligación de control de actuación del otro, la designación de una misma persona para integrar dos o más organismos partidarios resultaría incompatible, y en consecuencia quienes revisarían las sanciones impuestas, en primera instancia y segunda instancia son los mismos que las han aplicado, lo que resulta violatorio de la garantía del debido proceso y la defensa en juicio que debe imperar en los procedimientos disciplinarios partidarios, y que surge del art. 18 de la Constitución Nacional.

Artículo 20 “El gobierno y administración del Partido Demócrata corresponde a sus afiliados que lo ejercerán por medio de la Convención Provincial y de la Junta de Gobierno, junto al Tribunal de Conducta. Asimismo esta Carta Orgánica establece los Comités de Sección. La integración total del Partido deberá respetar la Ley de Paridad de Géneros, Ley Nacional N° 27.412 y las que en un futuro se regulen. Los mandatos serán de 4 años. Pudiendo ser reelectos”. Aquí, tal como en el **artículo 5**, se repite la duración del mandato de las autoridades partidarias, agregándose aquí que los mismos deben estar sujetos a la Ley 27.412 “Paridad de género en ámbito de representación política”.

Artículo 23 “La Convención Provincial se constituye con la calidad de UNO cada TRESCIENTOS AFILIADOS o fracción mayor a CIENTO CINCUENTA AFILIADOS que figuren en el padrón partidario, tomándose a tal efecto la Provincia de Buenos Aires como Distrito único. La lista que obtenga la simple mayoría obtendrá el setenta (70) por ciento de los congresales y la primera minoría el treinta (30) por ciento restante, siempre que alcance al menos el 30% de los votos de la lista ganadora. Se elegirán como congresales suplentes un equivalente al 50% de los convencionales titulares. Por el régimen electoral de representación proporcional D’Hont, sistema preferencial de suplentes y voto por



lista. También formarán parte de la Convención los presidentes y vicepresidentes de Sección y de la Juventudes que estuvieren conformadas; los legisladores nacionales y provinciales. Todos estos podrán asistir a las reuniones de la Convención con voz, pero sin voto; ni serán tenidos en cuenta para quórum salvo aquellos que sean convencionales.”

Artículo 25 “El quórum para el funcionamiento de la Convención se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de los convencionales. Sus decisiones se adoptarán ‘por simple mayoría’, salvo disposición en contrario de esta Carta Orgánica. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto [...]”.

Artículo 26 “La Convención, una vez reunida, designará su Mesa Directiva, la que estará integrada por un presidente, un Vice-Presidente, un secretario de Actas y dos Vocales; que presidirá y dirigirá las deliberaciones. La Mesa durará en sus funciones el término de cuatro años”. Aquí se repite lo indicado en los **artículos 5 y 20** respecto a la duración del mandato en los cargos.

El **artículo 29**, enumera las funciones de la Convención, señalando en su parte pertinente “[...] **b)** Sancionar, modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, sus Bases de Acción política, Declaración de Principios y Plataforma Electoral. **c)** Reformar esta Carta Orgánica, en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día y su aprobación sea resuelta por una mayoría de votos de los dos tercios de los convencionales presentes [...] **e)** Autorizar para concurrir en elecciones en alianzas y/o confederaciones en el orden nacional, provincial o municipal, designando sus delegados a tal efecto.[...] **g)** Designar de entre sus miembros su Mesa Directiva con arreglo a lo establecido ut supra [...]” En este inciso se repite lo indicado en el artículo 26 del cuerpo normativo partidario. Asimismo, indica en su inciso “[...] **h)** Designar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral; del Tribunal de Conducta y de la Comisión Revisora de Cuentas, los que durarán cuatro años en su función [...]” Aquí nuevamente se repite lo indicado en los **artículos 5 y 20** sobre la duración de los mandatos en los cargos partidarios. Siguiendo tal orden de ideas “[...] **i)** Cubrir





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

las vacantes, remover y reemplazar cuando estime conveniente a cualquiera de los integrantes de todos los órganos partidarios mencionados en el inciso anterior, completando los nuevos miembros el período para el cual fueron elegidos los miembros anteriores [...] **k)** Disponer la concurrencia o abstención a elecciones. [...] **o)** Entender en grado de apelación, y en última instancia, de las decisiones del Tribunal de Conducta y en todos aquellos procedimientos establecidos expresamente en esta Carta, velando por el debido proceso interno partidario”. Lo indicado en este inciso colisiona de forma directa con lo prescripto en el **artículo 19** siendo que los miembros del Tribunal de Conducta, que podrían ocupar otros cargos, también actuarían como Alzada de sus propias decisiones de primera instancia.

Artículo 31 “La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo encargado de la conducción política del partido, de su administración general y del cumplimiento de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las resoluciones de la Convención Provincial”.

Artículo 32 “La Junta de Gobierno estará constituida por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., 1 Secretario General, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 4 Vocales titulares y 2 suplentes.”

Artículo 35 “El quórum para el funcionamiento de la Junta de Gobierno se obtendrá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros [...]”.

En el **artículo 37** se enumeran las funciones de la Junta de Gobierno, indicándose así algunas de ellas en los siguientes incisos “[...] **e)** Designar y remover a los apoderados del Partido para que lo representen alternativa, conjunta o indistintamente ante las autoridades electorales, administrativas y/o judiciales. [...] **h)** Convocar a los comicios internos cuando corresponda fijando el cronograma electoral en todo aquello que no estuviera establecido en esta Carta Orgánica. **i)** Dictar un reglamento general de esta Carta Orgánica y un reglamento electoral [...] **l)** Entender en todo lo relativo a



comicios internos, su organización coadyuvando con el Tribunal Electoral, salvo las facultades propias de éste último organismo.” No se aclara cuales son las funciones específicas del organismo, quedaría un espacio en blanco de cuales atribuciones se le otorgan y cuales no. “[...] **o)** Rubricar los libros partidarios que sean remitidos por los demás organismos partidarios [...]”. Ello teniendo presente lo indicado en el artículo 37 de la Ley 23.298. “[...] **p)** El Presidente y el Tesorero, o sus sustitutos legales, serán los encargados de la percepción y disposición de los fondos partidarios con arreglo a las disposiciones vigentes en esta Carta Orgánica y resoluciones de la Junta de Gobierno [...]”. Para finalizar en el **inciso q)** indica que previamente al inicio de la campaña electoral designarán dos (2) responsables económicos-financieros conforme lo prescripto en el artículo 18 de la Ley 26.215.

Artículo 50 “El Tribunal de Conducta es el órgano competente para velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de las normas éticas en la conducta de los afiliados. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la Convención Provincial, por simple mayoría de votos y durarán cuatro años en sus funciones.” Aquí se repite lo indicado en el **artículo 5** respecto a la duración del mandato en los órganos partidarios.

Artículo 51 “[...] El Tribunal se dará de su seno un Presidente y un Secretario. Al menos uno de sus miembros debe ser abogado o escribano y podrá formar parte de otros organismos partidarios [...]”. En este artículo nuevamente se indica lo que fuera señalado oportunamente respecto a la incompatibilidad de las funciones en la participación de los miembros en un órgano de control y a los órganos que debe controlar.

Artículo 54 “[...] Toda resolución sancionatoria podrá ser apelada ante la H. Convención provincial [...]” En concordancia con lo prescripto en el **artículo 29 inciso o)**.

Artículo 56 “Habrá un Tribunal Electoral integrado por un Presidente y dos vocales designados, al igual que tres suplentes, por la H.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Convención Provincial [...] Para la elección de candidatos a senadores y diputados nacionales, gobernador y vicegobernador, legisladores provinciales, intendentes, Concejales y Consejeros Escolares se regirá por las leyes nacionales y provinciales y por el reglamento electoral que se cree a tal fin.” Lo indicado en este artículo concuerda con lo señalado en el **artículo 37 inciso i)**.

Artículo 57 “[...] Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría y serán inapelables.” Si bien en ningún artículo se indica que órgano partidario actuará comoalzada del Tribunal Electoral, lo cierto es que se vulneraría el derecho de defensa al no poder apelar las resoluciones dictadas por tal órgano y además resulta contradictorio con lo establecido por el artículo 32 de la ley 23.298.

Artículo 58 “El Tribunal Electoral podrá designar un Secretario y cuantos auxiliares fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su función.” Al no indicar en qué momento se designarán, ni la forma de hacerlo, es por ello que deberá aclararse cuál sería la dinámica para llevarlo a cabo. No se indica la forma en que se realizará dicha elección y de donde surgirán los mismos, ni los requisitos que deben reunir.

En el **artículo 60** se enumeran diferentes funciones atinentes a los “Delegados”, quienes no han sido indicados como miembros del tribunal Electoral en ninguno de sus artículos respectivos.

Artículo 61 “Toda convocatoria a elecciones internas deberá ser efectuada por la Junta de Gobierno, no con menos de treinta días de anticipación a la fecha que se fije para la misma. A esta y al respectivo cronograma electoral deberá dársele difusión. La omisión de esta obligación, debidamente comprobada, constituirá falta grave”. Conforme lo señalado en el **artículo 37 inciso h)**.

Artículo 62 “Toda elección interna se realizará por lo menos treinta días antes de la expiración del mandato de las autoridades que deban ser reemplazadas salvo supuestos de fuerza mayor o caso fortuito que podría reducir los plazos, o incluso prorrogar tácitamente la situación de las autoridades



partidarias hasta por un plazo de un año”. Aquí vale señalar que, más allá a lo indicado en el artículo, deberá ser el órgano competente quien de manera fehaciente y clara prorrogue el mandato de las autoridades justificando tal decisión, como así también deberán tener en consideración lo indicado en el artículo 50 de la Ley 23.298, que enumera las causas de caducidad de la personalidad política de los partidos, que indica en su inciso a) La no realización de elecciones partidarias internas por el término de cuatro (4) años.

Artículo 67 “El Tribunal considerará y oficializará en los casos que así corresponda, las listas que hayan sido presentadas antes de las veinticuatro horas del día fijado para el cierre de la presentación. Para el caso de haberse presentado una sola lista, o que analizadas las presentadas, quede solo una y cumplidos los requisitos legales, el Tribunal Electoral procederá a su proclamación sin necesidad de efectuar la elección”

Artículo 77 “La Junta de Gobierno fijará la fecha de asunción de las nuevas autoridades, en su caso, y comunicará a la justicia electoral tal circunstancia.”

Artículo 83 “Una Comisión Revisora de Cuentas, designada por la H. Convención Provincial, tendrá a su cargo el examen de los gastos e inversiones de cada ejercicio y del informe anual de la Junta de Gobierno a la H. Convención sobre la materia y se pronunciará acerca de la conveniencia de su aprobación o rechazo, total o parcial por parte de la H. Convención. La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de un presidente, dos vocales y tres suplentes de por lo menos veinticinco años de edad cumplidos; y el quórum para su funcionamiento será de dos miembros. No podrán ser miembros de esta Comisión los afiliados que formaren parte de la Junta de Gobierno. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría.” Lo señalado en es coincidente con lo normado en el **artículo 29 inciso h).**

Artículo 89 “Se adopta la fecha para el cierre del ejercicio contable anual la del 31 de diciembre de cada año calendario.” De acuerdo a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 26.215.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Artículo 91 “Para la primera elección de autoridades partidarias, la antigüedad exigida a los afiliados para integrar lista será de 60 días desde su aprobación por la autoridad partidaria”.

Conforme a la modificación de la Carta Orgánica y la inclusión en el Título IX, artículo 56, de la constitución del Tribunal Electoral cumpliendo la paridad de género entre sus integrantes -3 titulares y 3 suplentes-, se adjunta copia del Acta 17/2022 con fecha 9 de junio del corriente, en la cual consta la designación, por parte del interventor partidario, de los miembros –titulares y suplentes- del Tribunal Electoral, quedando conformado el mismo de la siguiente manera:

TITULARES

Alejandro Esteban **Varela** DNI 23.522.184

Laura Andrea Jensen DNI 20.366.247

Javier Rolando **Escudero** DNI 33.913.215

SUPLENTE

Nancy Andrea Castellano DNI 32.573.331

Fernando Rubén **Bustelo** DNI 13.132.863

Rocío Carolina Solange DI RISIO DNI 35.726.962

A excepción de los Sres. Javier Rolando Escudero, Alejandro Esteban Varela y Fernando Rubén Bustelo que se encuentran afiliados a distintos partidos políticos, las demás integrantes del mencionado órgano se encuentran inscriptas en el Subregistro de Electores de este distrito y según constancias obrantes en el Registro de Afiliados que lleva esta sede judicial se encuentran afiliadas al partido de autos.

A fs. 5073 vta. se encuentra la copia del Acta 18/2022 con fecha 10 de junio del corriente, mediante la cual se resolvió el llamado a elecciones internas partidarias para el día 23 de junio de 2022 para cubrir los cargos de 20 Convencionales titulares y 10 suplentes y miembros de la Junta de Gobierno – Presidente, Vicepresidente 1ro, Vicepresidente 2do, Secretario General,



Secretario de Actas, Tesorero, Pro Tesorero, 4 Vocales titulares y 2 suplentes-. Indicándose allí mismo el cronograma electoral.

A fs. 5076/5081 se agrega la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial.

A fs. 5083/5084 y vta. se encuentra agregada la publicación del llamado a elecciones internas partidarias en el Boletín Oficial.

Con el escrito de fs. 5087, el interventor presentó copia del Acta 14/2022 con fecha 17 de mayo de 2022, en la cual se indican los datos de nuevos afiliados partidarios. En tanto en el escrito de fs. 5088 se indica la presentación de diferentes fichas de afiliación las que no fueron aportadas en autos como así tampoco el Acta en la que figuran.

Por otra parte y en relación a lo prescripto por los artículos 7 ter y 50 inc. e) de la ley 23.298, y según constancias obrantes en el Registro de Afiliados que lleva esta sede judicial, informo a V.S. que el partido registraba al 1 de febrero de 2022 la cantidad de 5.877 afiliados.

Con relación a la participación de la presente agrupación en las elecciones nacionales celebradas el día 27 de octubre de 2019, hago saber a V.S. que integró la Alianza “*JUNTOS POR EL CAMBIO*”, que obtuvo 3.668.580 votos en la categoría Diputados Nacionales, que representan el 29,05 % sobre un total de 12.627.358 de electores inscriptos –a esa fecha- en el padrón de este distrito.

En tanto, vale aclarar que, en las últimas elecciones legislativas, celebradas el día 14 de noviembre de 2021, la agrupación de autos participó de las mismas, dentro de la Alianza “*AVANZA LIBERTAD*”, que obtuvo 669.865 votos en la categoría Diputados Nacionales, representando el 5,19 % del padrón sobre un total de 12.888.231 de electores del padrón de este distrito.

Se adjunta el acta de reconocimiento de la Alianza respectiva.

En cuanto a las autoridades partidarias, conforme se expresara en párrafos anteriores si bien el Interventor no dio cumplimiento a la intimación realizada a fs. 4982 vta./4984, comunicó posteriormente una modificación de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Carta Orgánica y un llamado a elecciones internas para el día 23 de junio de 2022, no habiendo acompañado el resultado de dicha interna.

Es todo cuanto tengo que informar a V.S.

Secretaría Electoral, La Plata octubre de 2022.

LILIANA L. ADAMO

Prosecretaria Electoral



#27804531#345842464#20221018115650504

La Plata, octubre de 2022.-

Téngase presente el informe de la Actuaría que antecede, y a mérito de lo que prescriben los artículos 7 ter y 50 de la Ley 23.298, modificada por la Ley 26.571, córrase vista a la Sra. Fiscal Federal.

Respecto a las modificaciones realizadas a la Carta Orgánica por el Sr. Interventor, córrase vista también al Sr. Fiscal Federal. Fecho vuelvan los autos a despacho.

En ese sentido, y en relación a lo informado del artículo 19 de la Carta Orgánica partidaria, es oportuno destacar que el principio de incompatibilidad es la esencia del sistema republicano, y aparece claramente enunciado en el art. 3° inc. “b” de la ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo que, no es posible admitir que las mismas personas puedan integrar los distintos cuerpos en los que la Carta Orgánica divide las competencias partidarias.

Así lo ha expresado la Excma. Cámara Nacional Electoral en reiteradas oportunidades que *“...los partidos políticos tienen un deber fundamental como es consolidar el sistema democrático y, por ello, deben ser democráticos en sí mismos” y que “es obligación de los partidos políticos exigir y exigirse que su propia organización interna responda claramente a los principios republicanos...”*. Fallo CNE 3112/03. *“...en virtud de la misión que les compete a los partidos políticos como mediadores entre la sociedad y el Estado, se requiere una indispensable adecuación de su organización interna al sistema democrático – artículo 38 de la Constitución Nacional –(cf. Fallos CNE 2833/01; 2953/01;3054/02; 3112/03, entre otros), de manera que su constitución, autoridades y cuerpos orgánicos sean transparente expresión de representatividad, a la vez que una clara manifestación programáticas de las corrientes de opinión que fluyeran en su seno...”* (cf. Fallo 307:1774 y 316:1672) Fallo 3389/04.

Por consiguiente, deberá el partido adecuar este artículo según lo indicado precedentemente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Por otro lado, ténganse por presentadas las fichas de afiliación acompañadas con los escritos de fs. 5048 y 5087, verifíquense por Secretaría el cumplimiento de los requisitos formales que exige la Ley 23.298, cumplido incorpórense al Registro de Afiliados que lleva este Juzgado y, oportunamente informe la Actuaría. Fecho, vuelvan los autos a despacho.

Notifíquese. –

ALEJO RAMOS PADILLA

JUEZ



#27804531#345842464#20221018115650504